

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA INFORME DE GUARDA Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS RESPECTO
DE FLORINDA PÉREZ ÁNGEL Y DE EXHIBICIÓN DE CUENTAS FINALES
RESPECTO DE ARGEMIRO PÉREZ ÁNGEL DE LA GUARDADORA CONFORME
SE DISPONE EN LOS ARTÍCULOS 103, 104 Y 111 DE LA LEY 1306 DE
2009**

**REF.: PROCESO DE INTERDICCIÓN DE ARGEMIRO PÉREZ ÁNGEL (Q.E.P.D.) Y
FLORINDA PÉREZ ÁNGEL**

Fecha: Martes 24 de agosto de 2021

Radicación: 11001-31-10-002-1990-05350-00

Hora de inicio: 08:46 A.M.

Hora de terminación: 09:22 A.M.

ORDEN DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la hora de las ocho y cuarenta y seis minutos de la mañana (08:46 A.M.) del día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), fecha y hora señalados para llevar a cabo la audiencia de informe de guarda y de exhibición de cuentas señalada al interior del proceso de interdicción de **FLORINDA PÉREZ ÁNGEL y ARGEMIRO PÉREZ ÁNGEL (Q.E.P.D.)**, Rad. 1990-05350 proveniente del Juzgado Segundo (2º) de Familia de Bogotá D.C., la suscrita Juez Primera (1ª) de Familia de Ejecución de Sentencias la declaro abierta para tal fin.

Seguidamente, se dejó constancia que para la celebración de la presente audiencia, se envió a través de la plataforma LIFESIZE, la invitación a los siguientes correos electrónicos: ing.majo06@gmail.com y alpsantisteban@gmail.com, correspondientes a la guardadora principal, señora MARÍA JOSÉ PÉREZ; ifigeniaperez@hotmail.com, perteneciente a la señora IFIGENIA ESPERANZA PÉREZ ÁNGEL; paulreneperez@yahoo.es, correspondiente al señor PAUL RENÉ PÉREZ MEDINA; publiop@hotmail.com, perteneciente al señor HÉCTOR PUBLIO PÉREZ ÁNGEL y al correo acmed48@hotmail.com, correspondiente

al apoderado de los interesados en el proceso, señor ALEXÁNDER CRISTANCHO MEDINA.

Posteriormente, se dejó constancia que concurrió a la audiencia el Dr. ALEXÁNDER CRISTANCHO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.232.018 de Monterrey - Casanare y tarjeta profesional No. 150.149 del C. S. de la J. como apoderado de los interesados, la señora IFIGENIA ESPERANZA PÉREZ ÁNGEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.182.689 de Tópaga - Boyacá, PAUL RENÉ PÉREZ ÁNGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.652.168 de Yopal - Casanare, HÉCTOR PUBLIO PÉREZ ÁNGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.653.201 de Yopal - Casanare y JOSÉ FAUSTINO PÉREZ ÁNGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.651.634 de Yopal - Casanare.

EL Despacho hizo mención a los documentos remitidos por el apoderado ALEXÁNDER CRISTANCHO MEDINA, los cuales fueron remitidos el 23 de agosto de 2021; también remitió un correo electrónico a los que hizo mención de la trazabilidad de los documentos aludidos; teniendo en cuenta el mandato que obra en el proceso como anexo al documentos aportado, se procedió a reconocer personería jurídica al abogado ALEXÁNDER CRISTANCHO MEDINA, como apoderado de los señores IFIGENIA ESPERANZA PÉREZ ÁNGEL, PAUL RENÉ PÉREZ MEDINA y HÉCTOR PUBLIO PÉREZ ÁNGEL; respecto del señor JOSÉ FAUSTINO PÉREZ ÁNGEL, como se echó de menos la copia del registro civil de nacimiento de aquel, se requirió al mencionado apoderado para que allegue dicho documento, a fin de reconocer el interés que le asiste al mismo para intervenir en la audiencia.

Seguidamente, se dejó constancia que de acuerdo con el informe rendido por el Asiste Administrativo Grado 6, se comunicó al abonado telefónico 310 3490245, contactando a la guardadora principal, quien le informó que se encontraba en un lugar apartado, por lo que tenía problemas de conexión, lo cual se dejó constancia en el informe que milita a folio 438, razón por la que solicitó el aplazamiento de la audiencia, e

informó su interés de que se fijara una fecha próxima para llevar a cabo la audiencia.

Posteriormente, ante la intervención de varios de los asistentes, el Despacho procedió a indicar el objeto de la audiencia; además hizo mención de parte de la actuación procesal llevada a cabo en el presente asunto, a fin de hacer claridad a los asistentes de lo actuado; ahora, teniendo en cuenta que momentos previos al inicio de la audiencia el apoderado manifestó que se encuentra en Yopal - Casanare, se dispuso:

A. Ordenar a la Oficina de Apoyo, remitir debidamente escaneado el proceso al correo electrónico del abogado, a fin de que tenga conocimiento de lo actuado en el asunto y contar con los elementos de juicio necesarios para la celebración de la audiencia.

B. Solicitar al apoderado de los interesados en el proceso, allegue el registro civil de nacimiento del señor JOSÉ FAUSTINO PÉREZ ÁNGEL, a fin de reconocer el interés que le asiste en el proceso.

Conforme con la constancia dejada por el colaborado de la Oficina de Apoyo antes, visible a folio 438, el Despacho dispuso aplazar la audiencia para el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta minutos de la mañana (09:30 A.M.)

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN LA AUDIENCIA

C. Seguidamente, conforme con el art. 287 del C. G. del P., se complementó la decisión adoptada, en el sentido de oficiar a la IPS SOCIEDAD CLÍNICA CASANARE, a fin de que remita al Juzgado, copia de la epicrisis o historia clínica del señor ARGEMIRO PÉREZ ÁNGEL (Q.E.P.D.). Para tal efecto, por la Oficina de Apoyo, líbrese el oficio correspondiente y remítase al apoderado de los interesados para que por su conducto sea diligenciado el mismo.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se dio por terminada, siendo la hora de las nueve y veintidós minutos de la mañana (09:22 A.M.).

Se deja constancia que la grabación de la audiencia puede ser consultada a través del siguiente enlace:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/25b94557-5130-459d-af88-2a9a9319d2fa?vcpubtoken=7ad51aad-c948-43e9-bfb2-ef5d20d5b88e>

O en su defecto, en el enlace:
<https://manage.lifesize.com/singleRecording/25b94557-5130-459d-af88-2a9a9319d2fa?authToken=7b7b5fb6-b8a4-4a6b-b795-5278a8a2fe3a>

La Juez,

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez Circuito
Familia 001 Ejecucion De Sentencias
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42bcf2e48cab7c8b0c753de72738bcf8b8395cb0930ee09c955682d8f8971
cbd

Documento generado en 25/08/2021 09:03:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>